



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2334-R-UNICA-2019**

Ica, 9 de octubre de 2019

**VISTO:**

El Oficio N° 715-VRI-UNICA-2019 del 9 de octubre de 2019, del Vicerrector de Investigación, quien remite el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el artículo 104° del Estatuto Universitario, la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas;

Que, de acuerdo al Artículo 105° del Estatuto Universitario, el Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", elabora un plan de



investigación, que integra actividades que realizan los docentes, graduados, estudiantes, jefes de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio, para generar y difundir conocimientos con libertad, rigurosidad y absoluto respeto a la ley, en diferentes niveles de investigación a corto, mediano y largo plazo;

Que, el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional y, los acuerdos suscritos por nuestro país en la materia;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 9 de octubre de 2019, en uso de sus atribuciones acordaron por unanimidad: aprobar el Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que consta de VIII Capítulos, 25° artículos y 03 Disposiciones Finales;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 9 de octubre de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** **APROBAR** el **CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el mismo que consta de VIII Capítulos, 25° artículos y 03 Disposiciones Finales.

**Artículo 2°:** **COMUNICAR** la presente Resolución al Vice Rectorado de Investigación y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



*Anselmo*  
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
**RECTOR**



*MJ*  
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA  
**SECRETARIO GENERAL**

Dr. Anselmo Magallanes Carrillo  
Rector

*MJ*

**UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS  
GONZAGA”**



**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN**



**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

**OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO DE LA  
INVESTIGACIÓN**

# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
Finalidad, Objetivos, Alcance.....	3
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>4</b>
Base Legal.....	4
Normas y Declaraciones Internacionales.....	5
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>6</b>
Valores y Principios de la Investigación Científica.....	6
1. El respeto a las personas.....	6
2. Principio del fin Benéfico.....	7
3. Principio de No-maleficencia.....	7
4. Justicia.....	7
5. Principios éticos de investigación en animales.....	7
6. Principio de respeto al ecosistema.....	7
7. Principio de la responsabilidad.....	8
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>8</b>
Deberes del Investigador.....	8
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>9</b>
Honestidad Académica.....	9
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>9</b>
Sanciones.....	9
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>10</b>
Comité de Ética Para la Investigación.....	10
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>11</b>
Funciones del Comité de Ética Para la Investigación.....	11
<b>CAPÍTULO IX.....</b>	<b>12</b>
Disposiciones Finales.....	12





## PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, entiende que la Investigación científica es fundamental, para el avance de nuestra sociedad dado a que sus logros hacen posible el desarrollo de productos y servicios que favorecen una mejora en la calidad de vida, aumentando el nivel de bienestar de las personas, así entonces el desarrollo de la sociedad se mide por sus niveles de investigación, avance tecnológico y por su capacidad de innovación científica, por tanto la universidad se convierte en un lugar clave para el fomento de la investigación científica permitiendo a sus docentes y alumnos apoyar, a través de la investigación, en el desarrollo sostenible de la sociedad en la cual está inserta nuestra Universidad.

La docencia y la investigación deben constituir una unidad de acción para el investigador, permitiendo al docente ser crítico, autogestor, generador de desarrollo, capaz de proponer alternativas con argumentación y espíritu de ayuda hacia el ser humano y el entorno. En este contexto la práctica ética de la ciencia, constituye una exigencia metodológica para el ejercicio pleno de la investigación. Por ello, la observancia de principios éticos en la investigación básica, en la experimentación y publicación de resultados no debe considerarse como un freno a la investigación sino como un valor del científico que actúa en beneficio de la propia ciencia y de la sociedad en general, pues sólo así es posible asegurar el progreso de la ciencia, por eso la investigación científica debe llevarse a cabo de manera libre, pero su práctica deberá ser conforme a lineamientos éticos en el entendido que la función de la ética es la de regular la integridad del proceso de investigación.

La ciencia se sustenta de dos valores; los Intelectuales que definen el quehacer del método científico y los valores morales que están ligados de modo indirecto al trabajo científico, reconociendo que las virtudes morales no son producto de una deducción analítica a partir de valores o conocimientos puramente intelectuales, sino que su origen está en la persona misma del investigador, que es capaz de discernir entre lo bueno y lo malo, al poder observar los principios morales de la Bioética y de la Ética.



## CAPÍTULO I

### FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE

#### ❖ FINALIDAD

**Artículo 1º.** - El Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, ciñéndose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país en la materia.

#### ❖ OBJETIVOS

**Artículo 2º.** - El presente Código de Ética para la Investigación Científica, tiene como finalidad contribuir a la orientación de los comportamientos individuales y colectivos expresados, principios y valores éticos que guían las acciones y toma de decisiones de los profesores, alumnos y colaboradores, en sus diferentes campos de investigación científica y en relación a la visión y la misión de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

**Artículo 3º.** - El Código de Ética para la Investigación Científica, tiene como objetivo primario el cumplimiento de los valores propuestos por la Ética y la Bioética en la Investigación científica de los investigadores de nuestra Universidad.

**Artículo 4º.** - Definir la misión del Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” y, normar su competencia o campo de aplicación, su conformación, obligaciones, funciones y procedimientos a los que deberá sujetarse.

#### ❖ ALCANCE

**Artículo 5º.** - El Código de Ética para la Investigación Científica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, tiene competencia de acción sobre todos los protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, animales y medioambiente, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

- a) Investigaciones Institucionales.
- b) Investigaciones Colaborativas.
- c) Tesis en Investigación.
- d) Investigaciones Extra-institucionales.
- e) Investigaciones Clínicas.



**Artículo 6°.** - El cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica es obligatorio para todos los miembros de la comunidad investigadora San Luisana: docentes, estudiantes y colaboradores.

**Artículo 7°.** -El Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, debe garantizar el cumplimiento del presente documento.

## CAPÍTULO II

### BASE LEGAL

**Artículo 8°.** - El Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, para cumplir sus funciones se sujeta a los siguientes documentos normativos, pautas o documentos Nacionales e Internacionales de protección ética en la investigación:

- Constitución Política del Perú 1993.
- La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.
- Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, N° 27265.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, N° 27308.
- Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú. Decreto Supremo N.° 017-2006-SA.
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO -19 de octubre de 2005.
- Ley de protección de datos personales Ley N° 29733.
- Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (2002).
- La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI.
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



- Decreto Supremo N° 017-2006 SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-SA.
- Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud. 2010.
- Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de las Ciencias de la Salud del Perú vigentes.

#### **NORMAS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES:**

- a). - Código de Nüremberg 1947.
- b).- Declaración de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración y Programa de Acción de Viena, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Directrices sobre el VIH/ SIDA y los Derechos Humanos, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- c). - Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.
- d). - Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, Asambleas Médicas: 18° Helsinki 1964, 29° Tokio Japón 1975, 35° Venecia Italia 1983, 41° Hong Kong 1989, 48° Sudáfrica 1996, 52° Escocía 2000, Nota de Clarificación Washington 2002, Nota de Clarificación de la Asamblea General AMM Tokio 2004.
- e). - Declaración Universal sobre el Genoma Humano-2000.





- f). - Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos-2003.
- g). - Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO-2005.
- h). -Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005.
- i). - Guía N° 2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, UNESCO 2006
- j). - Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008.
- k). - Declaración de la Red Latinoamericana de Ética y Medicamentos (RELEM) 2008.
- l). - Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.

### CAPÍTULO III

#### VALORES Y PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

**Artículo 9º.** -Los principios éticos son considerados, referentes o pautas que orientan el comportamiento de los docentes, estudiantes y colaboradores que tienen que ver con la actividad investigativa en nuestra universidad.

**Artículo 10º.** -Toda actividad de Investigación Científica realizada por docentes, estudiantes y colaboradores de nuestra Universidad deben practicar los siguientes principios:

**1.-El respeto a las personas:** El respeto por la persona-sujeto de investigación, abarca la totalidad de su ser con sus circunstancias sociales, culturales, económicas, étnicas, ecológicas. La persona en toda investigación es el fin y no el medio e incorpora al menos dos consideraciones éticas fundamentales:

**a). -La información.** - Se refiere a la comunicación adecuada de la información y a su comprensión. Toda persona tiene la obligación moral de respetar la vida y la integridad física de los seres humanos, es decir no causar daño.

**b). - Principio de autonomía basado en la aplicación del consentimiento.** -Se refiere al consentimiento voluntario y a la capacidad de libre elección y sin coacción alguna por parte del sujeto para participar en el estudio. La autonomía es, operativamente, un acto de



elección que debe reunir tres condiciones: intencionalidad, conocimiento y ausencia de control externo.

**2.- Principio del fin Benéfico:** La beneficencia es una exigencia ética consiste en realizar una acción para prevenir el daño, eliminar el daño o hacer el bien a otros. De manera general, la beneficencia es todo tipo de acción que tiene por finalidad el bien de otros.

**3.-Principio de No-maleficencia:** Se referencia a la obligación que tiene el investigador de no infringir daño intencionadamente, a la salud y la vida, la reputación, la propiedad, la privacidad o la libertad, obligando a los investigadores a tener una formación teórico - práctica actualizada y permanente.

**4.- Justicia:** La justicia es el tratamiento equitativo y apropiado de una persona, de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado. La justicia se realiza en la búsqueda efectiva de las consecuencias buenas de todo el actuar investigativo y en la protección de los derechos y bienestar de las personas vulnerables.

**5.-Principios éticos de investigación en animales:** Según los Principios Rectores Internacionales para Investigación Biomédica con Animales CIOMS – ICLAS (2012). El uso de animales para fines científicos y /o educativos es un privilegio que conlleva obligaciones morales y responsabilidades de las instituciones y personas para garantizar el bienestar de estos animales en la mayor medida de lo posible. El uso de animales en la investigación, enseñanza y pruebas, es aceptable solamente si contribuye en forma efectiva a la mejor comprensión de principios biológicos fundamentales, o al desarrollo de conocimientos que, razonablemente, podemos esperar que beneficien a los seres humanos o a los animales. Los animales deberían usarse únicamente cuando el investigador haya buscado sin éxito encontrar una alternativa aceptable.

**6.-Principio de respeto al ecosistema:** Respeto por el ecosistema, que es la unidad funcional básica de la ecología formado por todos los seres vivos (vegetales, animales, microorganismos) en equilibrio entre ellos; el ambiente en que viven todos estos seres vivos; las relaciones entre dichos seres vivos y el ambiente; el flujo de energía que permite al conjunto funcionar como un sistema abierto e interrelacionado con otros ecosistemas. Es decir, respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.

**7.-Principio de la Responsabilidad:** Se refiere a que el investigador pueda responder por las consecuencias negativas o positivas de una acción que se ha realizado o dejado de realizar.



## CAPÍTULO IV

### DEBERES DEL INVESTIGADOR

**Artículo 11º.-** Los investigadores deben asegurarse de cumplir con sus deberes con honor e integridad. Esto normalmente comprende:

- Todo investigador debe de estar revestido de valores como: integridad, imparcialidad, cuidado, responsabilidad; debe ser competente, congruente, justo, honesto (Valores).
- El investigador tiene la responsabilidad de proteger a las personas que participan en la investigación y de ubicar el bienestar de los participantes por encima de los intereses de la ciencia y la sociedad. (Dignidad Humana).
- El investigador debe ser calificado, actuar con conocimiento de las técnicas en las áreas de su investigación, para no producir daño a las personas o al medioambiente y poder suspender el experimento en caso de peligro.
- Realizar investigaciones con un gran sentido ético de solidaridad buscando en todo momento que su investigación tecnológica o científica brinde el máximo bienestar y protección de los sujetos humanos, de los sujetos animales y la protección del medio ambiente.
- El investigador es una persona con liderazgo moral, con confianza y confiabilidad de parte de los miembros del equipo de investigadores y de los alumnos y de la comunidad universitaria.



## CAPÍTULO V

### HONESTIDAD ACADÉMICA

**Artículo 12°.** - El comportamiento ético de los investigadores de nuestra Universidad no puede separarse del análisis científico, exterminando todo tipo de fraude y propiciando el respeto a la propiedad intelectual.

**Artículo 13°.** - La honestidad deberá regir todas las actividades de evaluación de artículos científicos, de proyectos de investigación o de la actividad científica de otras personas.

**Artículo 14°.** - Los investigadores presentarán y referirán la investigación realizada por otros de una manera equilibrada y honesta respetando los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por otros investigadores. Este respeto implica evitar cualquier tipo de plagio y de manipulación.

**Artículo 15°.** - El cumplimiento de este Código de Ética para la Investigación Científica estará a cargo del Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” adscrito al Vicerrectorado de Investigación.

**Artículo 16°.** - Las denuncias en caso de supuesta mala conducta en la investigación por incumplimientos o conflictos del presente Código de Ética Para La Investigación, se podrán presentar en cualquier dependencia de la Universidad, (Decanatos, Escuela de posgrado o al Defensor Universitario) dirigida al Vicerrector de Investigación, que las tramitarán en forma oportuna.

## CAPÍTULO VI

### SANCIONES

**Artículo 17°.** - Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de los protocolos o proyectos de investigación, el Comité de Ética Para la Investigación, informará a la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” para las decisiones que corresponda.

**Artículo 18°.** - Las sanciones a que den mérito las faltas cometidas al Código de Ética Para la Investigación Científica por los miembros de la comunidad académica de la Universidad



Nacional “San Luis Gonzaga”, están tipificados en el Capítulo XI y Capítulo V de las sanciones para docentes y estudiantes de nuestro Estatuto.

**Artículo 19°.** - El Comité de Ética Para la Investigación, se reserva el derecho de suspender la ejecución de cualquier protocolo de investigación previamente aprobado, en caso no esté siendo conducido de acuerdo con el protocolo aprobado, noticiando al investigador, patrocinador y a la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”.

## CAPÍTULO VII

### COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 20°.** – El Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, es el encargado de velar por la probidad de los procesos de gestión, procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados relacionados con el trabajo de investigación, en observancia de los derechos humanos y las normativas nacionales.

**Artículo 21°.** - El Comité de Ética Para la Investigación, tiene carácter consultivo, es convocado para resolver casos específicos y actúa con absoluta autonomía y transparencia.

**Artículo 22°.** -El Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: docente principal, de la universidad con grado de Doctor.
- Vicepresidente: docente principal, de la Universidad con grado de Doctor
- Secretario: docente principal, de la Universidad con grado de Magister o Doctor.
- Vocales (02): docente principal, de la Universidad con grado de Magister o Doctor.

**Artículo 23°.** -Los integrantes del Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, serán propuestos por el Vicerrector de Investigación, para ser ratificados por el Consejo Universitario por un periodo de dos años.

**Artículo 24°.** – El Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, depende del Vicerrectorado de Investigación.



## CAPÍTULO VIII

### FUNCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 25°.** - Las Funciones del Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", son las siguientes:

- Es de carácter consultivo y permanente, que se encarga de reflexionar, emitir informes y formular recomendaciones sobre los principios éticos y deontológicos relativos a la actividad investigadora de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga".
- Analizar y evaluar en segunda instancia los casos en que se genere algún conflicto ético en la labor de investigación en las facultades o Escuela de Posgrado, que implique una desviación de las buenas prácticas científicas.
- Tendrá competencia para la evaluación de los proyectos de investigación desde la perspectiva ética realizados por el Instituto de Investigación, Escuela de Posgrado y las Unidades Científicas de Investigación de las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", y a petición de las partes.
- Organizar y difundir en la comunidad Universitaria San Luisana temas de principios y valores dentro de la investigación científica.
- Elaborar un informe memoria anual para ser presentado al Vicerrectorado de Investigación.
- Desarrollará sus funciones con independencia y en relación al presente código.



## CAPÍTULO IX

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** -Todos los aspectos que no se encuentran contenidos en el presente Código serán resueltos por el Comité de Ética para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” en primera instancia, de resolverse continuarán con el trámite de ley (Vicerrectorado de Investigación y Consejo Universitario).

**SEGUNDA.** -El presente Código de Ética Para la Investigación Científica de la Universidad “San Luis Gonzaga”, entrará en vigencia a partir de su aprobación del Consejo Universitario luego de ser colgado en la página Web de la Universidad.

**TERCERA.** \_ Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité de Ética Para la Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, de acuerdo a las declaraciones y normativa de Ética en investigación vigentes.

VERSION	02
RESPONSABLE	ROBERTO CASTAÑEDA TERRONES
FECHA	06/09/2019